

puedan existir para la facilidad de las comunicaciones.

En la clase de historia, se estudiará la general y la del país, haciendo notar los acontecimientos que han tenido una influencia esencial en su desarrollo militar y en la formación del ejército actual.

Art. 219. La clase de higiene se limitará á la enseñanza de las reglas prácticas más esenciales para la higiene del soldado y de las primeras atenciones que puedan prestarse en caso de accidentes, heridas, etc., incluyendo la instrucción del camillero.

Art. 220. La clase de hipiátrica tiene el mismo espíritu práctico en lo relativo al caballo, su higiene, las enfermedades más comunes y medios prácticos para atenderlas, así como los conocimientos esenciales relativos al herraje.

Art. 221. La clase de explosivos tiene por objeto impartir las nociones esenciales de física y química que son indispensables como conocimientos generales y enseñar la fabricación práctica y uso de los explosivos en campaña, con la mayor sencillez que sea posible.

Art. 222. Las clases de aritmética, álgebra, geometría y trigonometría, se darán del modo más sencillo y práctico que sea posible, limitándose á lo que fuere preciso para hacer con provecho los estudios esenciales de la escuela.

Art. 223. La clase de dibujo panorámico tiene por objeto que los alumnos lleguen á formar rápida-

mente y con propiedad croquis panorámicos de toda clase de terrenos, teniendo en cuenta muy especialmente las necesidades militares.

La clase de dibujo topográfico tiene un objeto análogo, en cuanto es aplicable á este dibujo; en esta clase se harán conocer los signos oficialmente aceptados en la formación de la carta de la república.

Art. 224. Las clases de tiro, cultura física y esgrima del sable, así como la de equitación, que recibirán en cuarto semestre los aspirantes de infantería, tienen por objeto además de enseñar cada uno de los ramos enunciados, procurar el más completo y armónico desarrollo de los aspirantes contibuyendo con la educación moral y disciplina á que se les sujeta en la escuela, á formar, desarrollar y fortalecer su carácter y espíritu militar.

Exámenes

Art. 225. Los exámenes generales se verificarán del 1° al 15 de junio y del 1° al 15 de diciembre de cada año.

Art. 226. Para los exámenes de cada clase formarán los profesores los cuestionarios respectivos, de manera que cada uno de ellos contenga el total del programa de la clase; las cuestiones se sucederán según el método seguido para la enseñanza incluyendo el de los textos ó apuntes impresos de las explicaciones que hubiere dado el profesor; el número de cuestiones se dividirá en tantas series como sean las preguntas que

deban contener cada cédula, las cuales se calcularán de manera que todas ellas puedan ser expuestas y desarrolladas por el alumno en el tiempo fijado para el examen; el número de cuestiones que contenga cada serie, será igual al número de cédulas que deba contener el cuestionario; en cada serie las preguntas estarán numeradas de uno en adelante.

Art. 227. En las clases que por su naturaleza lo permitan se sujetará á cada alumno á una prueba práctica en la forma que se exprese en el cuestionario de la clase.

Art. 228. Para cada examen, el presidente del jurado sacará en presencia del alumno una cédula y el acto se verificará haciendo á cada alumno todas las preguntas que tengan el mismo número de la cédula.

Art. 229. Los jurados para cada materia se constituirán con tres vocales y en cuanto sea posible, uno de ellos será oficial de planta de la escuela y los otros dos, profesores de la misma ó bien de otros establecimientos militares, ó jefes y oficiales del ejército, propuestos en el programa de exámenes que la dirección enviará á la secretaría de Guerra para su aprobación.

Art. 230. Aprobada por la secretaría de Guerra la composición de los jurados, nombrará ésta á los jefes y oficiales que deban integrar los.

Art. 231. Los jurados se instalarán en sesión permanente y exami-

narán de las 9 a. m., á la 1 p. m., y de las 3 á las 6 p. m.

Art. 232. Será presidente de cada jurado, el militar á quien conforme á Ordenanza corresponda el mando.

Art. 233. El profesor estará presente durante los exámenes y al efectuarse la calificación; pero no podrá interrogar ni intervenir en su calificación, limitándose á informar á los sinodales; cuando éstos lo soliciten, sobre la forma en que hubiere desarrollado cada una de las cuestiones del programa, ó hacer notar al presidente del jurado, en caso necesario, que las explicaciones ó contestaciones que exige el sinodal, no están incluidas en el programa de la clase.

Art. 234. La duración de cada examen está determinada en el cuestionario respectivo y no debe alterarse en ningún caso. Ningún alumno tiene el derecho de pedir que se le hagan otras preguntas que las contenidas en la cédula, ni que se le tenga en el examen mayor tiempo que el señalado en el cuestionario. No es permitido desistirse de continuar el examen.

Art. 235. Los sinodales se turnarán entre sí para el interrogatorio, en el concepto de que cada alumno será examinado por un solo sinodal y los otros dos pondrán atención absoluta al acto.

Art. 236. Cada pregunta deberá dar lugar á una calificación y se acepta que el promedio de las correspondientes á las diversas res-

puestas, es la calificación que el sinodal debe de dar al alumno. En este concepto se calificarán las respuestas á juicio del sinodal con los números del cero al cinco, que representen respectivamente las calificaciones: ninguno, poco, mediano, bueno, muy bueno y sobresaliente; se conceptúa aprobado á un alumno cuando obtenga por lo menos la calificación mediano por unanimidad.

Art. 237. Como cada calificación debe ser el resultado de un juicio enteramente personal, no debe revelarse antes del escrutinio para no influir en las determinaciones de los otros sinodales; tampoco debe informar el profesor respecto de la aptitud de cada alumno, sino en el caso de ser requerido después de la votación, cuando hubiere desacuerdo en las calificaciones.

Art. 238. Ni el profesor ni los sinodales deben comentar con los alumnos ó en público los incidentes de la votación ó las causas del bueno ó mal éxito de los exámenes.

Art. 239. Los sinodales cuidarán de no prodigar la calificación suprema; sólo son dignos de ella, los alumnos que demuestren un dominio completo de la materia dentro de los límites del programa de enseñanza de la escuela.

Art. 240. Para que cada examen sea válido y la calificación asignada de estricta justicia, se requiere que los tres sinodales consagren al acto toda su atención y que sin tener en cuenta la suerte que pueda

caber al alumno, no tengan en consideración para fundar su juicio, sino los conocimientos que el alumno demuestre al contestar el interrogatorio; los sinodales procurarán para este efecto que sus preguntas no insinúen al examinado la respuesta que deba dar ó parte de ella, limitándose á precisar ó á aclarar su pregunta, de modo que el alumno pueda comprenderla bien y procurando en caso necesario tranquilizarlo.

Art. 241. Al terminar la sesión de exámenes en la mañana y en la tarde los sinodales pasarán á la subdirección para hacer la calificación definitiva que será en escrutinio secreto, no pudiendo estar presentes durante la votación; además de los miembros del jurado, sino el subdirector que la recibe y el director.

Art. 242. Desde el momento en que el sinodal deposita su voto no puede subir ó bajar la calificación, salvo que resultando disímbola como por ejemplo, dos sobresalientes y un mediano ó en serie continuada, como un mediano, un bien y un muy bien, sea preciso repetirla como lo exigirá en tal caso el subdirector; si repetida la votación, volviere á resultar una calificación defectuosa, se procederá inmediatamente á repetir el examen haciendo las mismas preguntas de la misma ficha.

Art. 243. El personal de los juzgados es irrecusable y sus fallos dados conforme á las prescripciones de este reglamento son inapelables.

Art. 244. Los exámenes de dibujo se verificarán revisando los trabajos ejecutados por los alumnos durante el semestre y en caso necesario exigiendo al alumno una prueba práctica.

Art. 245. Los exámenes de tiro de pistola, equitación, cultura física y esgrima del sable serán prácticos: los tres primeros individuales y el último, así como los ejercicios de jujitsu, por parejas. Estos exámenes no los sustentarán los aspirantes al fin de cada semestre, sino hasta terminar el último curso de cada una de dichas materias.

Art. 246. El resultado de los exámenes se asentará tanto en el libro de actas respectivo, como en las actas que deban remitirse á la secretaría de Guerra; en ellas se harán constar: la fecha del examen, jurado que lo verificó, materias presentadas, categoría y nombre de los examinados, calificación que hayan obtenido y las notas que fueren necesarias. Tanto en el libro de actas como en la hoja destinada á la secretaría de Guerra, firmarán los vocales del jurado y el profesor de la clase; firmando el «cónstame» el subdirector y el «visto bueno» el director.

Art. 247. Siempre que por una causa cualquiera, los aspirantes, sargentos y oficiales en instrucción hayan faltado por lo menos á la tercera parte de las clases del semestre, no tendrán derecho á examen; los aspirantes y sargentos repetirán el

curso y los oficiales volverán al Cuerpo de su origen.

Art. 248. Terminados los exámenes generales, tendrán derecho á presentar examen en los dos primeros días del siguiente semestre:

1° Los alumnos que por enfermedad ó por otra causa debidamente justificada, no hayan presentado su examen oportunamente.

2° Los que habiendo sido reprobados en una materia hayan obtenido en ella la calificación bueno por lo menos durante el semestre.

3° Los que terminen el 4° semestre habiendo sido reprobados en una sola materia.

Los individuos que fueren reprobados en estos exámenes extraordinarios repetirán el curso.

Art. 249. Por ningún motivo se permitirá que se examine un aspirante, sargento ú oficial en instrucción, de una materia que no haya cursado en la escuela en debida forma; tampoco se permitirá á los alumnos estudiar por su cuenta materia alguna, sino en el caso que expresa el artículo siguiente.

Art. 250. Los aspirantes que hubieren sido reprobados de una sola materia de estudio y que hubieren tenido en ella la calificación de bueno por lo menos durante tres meses, podrán estudiar además de las clases del semestre que les corresponda, la clase del semestre anterior en que fueron reprobados, á la que se dedicarán en horas extraordinarias, teniendo derecho de pre-

sentar examen de ella al fin del curso.

Art. 251. Los aspirantes y sargentos en instrucción que deban presentar examen en los primeros días del siguiente semestre, no saldrán á vacaciones, dedicando este tiempo á la preparación de su nuevo examen.

Art. 252. Inmediatamente que terminen los exámenes generales, remitirá el director á la secretaría de Guerra una lista por armas de los aspirantes que terminan sus estudios á fin de que se les destine á los cuerpos en que deban prestar sus servicios.

Recompensas.

Art. 253. La más alta recompensa que puede pretender un aspirante mientras se halle en la escuela, es que se le cite en la orden del establecimiento cuando diere una muestra extraordinaria de aptitud para el mando, carácter, espíritu militar y amor á la carrera, y terminada ésta, el supremo honor de que la autoridad militar que ordene la superioridad, le imponga la espada, símbolo de mando é insignia del oficial.

Art. 254. La imposición de espadas á los aspirantes y sargentos que hayan terminado su carrera, la hará solemnemente el C. secretario de Guerra y Marina ó la autoridad militar que designe la propia secretaría, el primer domingo de julio y de enero respectivamente. Los aspirantes que deban recibir espada, antes

de ser llamados para ello, entregarán sus armas y fornituras al capitán de la unidad á que pertenezcan y una vez que la hayan recibido, ya no se incorporarán á las filas de la escuela.

Art. 255. Las espadas que corresponden á los sargentos en instrucción, son un donativo que les hace el supremo gobierno por haber terminado sus estudios y que el director solicitará en su oportunidad.

Vacaciones.

Art. 256. Las vacaciones tendrán lugar en la segunda quincena de julio y de diciembre, haciéndose saber por la orden del establecimiento el día y hora precisos en que comienzan y terminan.

Art. 257. Seis días antes de que terminen los exámenes generales, los oficiales y sargentos en instrucción y los aspirantes, solicitarán los pasaportes que necesiten, expresando el ferrocarril de que pretenden hacer uso y la estación final en la que desembarcarán para dirigirse á su destino en caso necesario.

Art. 258. Durante las vacaciones dará el servicio de guardia un destacamento nombrado por la secretaría de Guerra á pedimento del director; el servicio de cuartel se distribuirá entre todos los oficiales de planta excepto el ayudante.

Art. 259. En el mismo período de vacaciones tendrán lugar los exámenes y reconocimientos á los candidatos de ingreso, para cuyo efecto la subdirección nombrará, previa

aprobación de la dirección, los jurados necesarios y el médico del establecimiento permanecerá en él, el tiempo que para el servicio de reconocimiento médico fuere indispensable á juicio del director.

Art. 260. El primer día útil siguiente á la terminación de los exámenes, se dedicará á recoger sus prendas de equipo á todos los que deben salir francos, así como á los aspirantes de 4° semestre, las que no deben llevar consigo.

Art. 261. Al día siguiente la oficina del detall, con la relación de saca respectiva de los capitanes primeros dará las prendas que constituyen el completo del equipo de oficial que debe entregarse á los aspirantes de 4° semestre, por haber terminado sus estudios.

Art. 262. Dos días antes de la apertura de los cursos, dos oficiales de la compañía y dos del escuadrón, se dedicarán al arreglo completo de los depósitos y dormitorios de las suyas y el bibliotecario al del material correspondiente.

Art. 263. El subdirector citará á los profesores para el mismo día que se presenten los alumnos, á fin de que señalen sus clases respectivas.

Art. 264. Los aspirantes de último semestre al día siguiente de recibir sus espadas se presentarán á los cuerpos á que hubieren sido destinados.

Prevencciones generales.

Art. 265. Los jefes de la escuela deberán ser relevados cada cuatro

años por lo menos ó bien cuando la secretaría de Guerra lo determine. Los oficiales serán relevados cuando lo ordene la misma autoridad.

Art. 266. Los militares que sirven en la plana mayor y en las unidades de la escuela, se presentarán siempre de uniforme, llevando la espada al cinto.

Art. 267. Los capitanes primeros y los oficiales se presentarán oportunamente antes de la instrucción todos los días, llevando el uniforme que haya determinado el capitán primero respectivo. En los días de exámenes generales se presentarán al subdirector media hora antes de que empiecen aquellos.

Art. 268. Las oficinas de la escuela estarán abiertas todos los días hábiles de las ocho á las doce de la mañana y de las tres á las seis de la tarde, y á las horas indicadas deberán estar los jefes de ellas y los escribientes respectivos.

Art. 269. Los aspirantes no tienen derecho á alcances de ninguna clase, pues deben invertirse en su alimentación y vestuario las cantidades que el presupuesto les asigna, salvo los sesenta centavos que recibirán semanariamente como prest.

Art. 270. El director habitará en el establecimiento y tanto él como los jefes y oficiales de planta tienen derecho á que se les ministren los alimentos. Los jefes y oficiales que lo desen, pueden tener también un alojamiento personal en la escuela, con el alumbrado correspondiente.

Art. 271. Igualmente tendrán de-

recho los jefes y oficiales á los mozos que para su servicio señala este reglamento y los montados, á los forrajes para el caballo de su propiedad. El director podrá tener dos mozos y derecho al forraje para dos caballos.

Art. 272. No se permitirán comercios de ninguna especie en el interior de la escuela, ni rifas, suscripciones ó loterías con objeto de especulación; solamente y para comodidad de los aspirantes, se puede permitir que el peluquero les venda útiles de escritorio, los necesarios para su aseo y bolsas de avíos, cigarrillos y cerillas, quedando bajo la inspección del jefe del detall, tanto los objetos que se vendan como el precio que se les asigne, el cual no debe ser mayor que el corriente en plaza.

Art. 273. Todos los aspirantes que hayan sido dados de baja con mala nota tienen absolutamente prohibida la entrada al establecimiento y no pueden ser dados de alta en él con ningún carácter; igual regla se observará con los individuos de banda que hubieren sido despedidos.

Art. 274. Todos los paisanos que sirvan en el establecimiento, cualquiera que sea su carácter, están sujetos por las faltas y delitos que cometieren, á los reglamentos y leyes que rigen en la escuela y en el ejército.

Art. 275. Queda absolutamente prohibido al pagador y á todo individuo perteneciente á la escuela,

hacer gasto alguno fuera de ella en favor de los aspirantes, pues todo cuanto la nación les asigna ha de gastarse precisamente en el establecimiento.

Art. 276. Bajo ningún pretexto se destinarán á la Escuela Militar de Aspirantes, jefes, oficiales ó empleados agregados, ni podrán asistir á las clases más personas que los oficiales y sargentos en instrucción, los aspirantes y los oficiales de planta que tienen libertad para asistir á todas las clases de ejercicios físicos y á las teóricas cuando lo soliciten y les fuere concedido por el director.

Art. 277. Todos los fondos que resulten en caja por economías en el gasto común, se invertirán en compra de libros, instrumentos, útiles, prendas de vestuario y equipo, muebles para las clases ó las oficinas, vajilla para el comedor ó baterías, estufas para la cocina, etc., reparación de todos los efectos mencionados ó en general, en cuanto fuere útil ó necesario para la escuela, previa consulta á la secretaría de Guerra.

Art. 278. No podrán sacarse de la escuela instrumentos, aparatos, modelos, armas, municiones, caballos, etc., sino para los asuntos del servicio y prácticas de las clases ó con el previo permiso del director.

Art. 279. Todos los individuos pertenecientes á la escuela están obligados á conocer y observar las prescripciones de este reglamento y

el ignorarlo no servirá de excusa al que lo contravenga.

Art. 280. No podrá reformarse este reglamento ni en todo ni en parte, sino por iniciativa del director, aprobada por la secretaría de Guerra ó cuando esta autoridad lo determine.

México, 10 de noviembre de 1909.—G. Cosío.

Relación de las prendas de vestuario que deben llevar á la escuela los sargentos de instrucción.

Los de infantería.

Dos mudas de ropa interior.
Un saco de paño.
Un pantalón de paño.
Un kepi ó gorra de paño.
Un capote.
Dos pares de zapatos.
Una bolsa de avíos y los útiles de aseo necesarios.

Los de caballería.

Además de lo anterior, un par de botas ó medias botas y un par de acicates. Capa en lugar de capote.

Relación que manifiesta las prendas de vestuario y útiles que deben llevar los jóvenes á su ingreso en la Escuela Militar de Aspirantes.

Cuatro camisetas.
Seis pañuelos.
Seis pares de calcetines.
Un calzón de baño.
Unos tirantes para pantalón.
Un cinturón para gimnasia.
Una bolsa de avíos con hilo ne-

gro, blanco y rojo, hebillas, broches y botones.

Un cepillo para la cabeza.
Un cepillo para la ropa.
Un cepillo para los dientes.
Un cepillo para la bola.
Una brocha para betún.
Un espejo.
Un peine.
Una botonera.
Un jabón.
Un tintero de campaña.
Un porta-plumas.

Un lápiz y seis retratos «Mignon», tres de frente y tres de perfil.

Relación de las prendas que se ministran á los aspirantes montados durante su permanencia en el establecimiento y que se les dejan en propiedad.

Ocho calzoncillos.
Ocho camisas.
Ocho juegos de cuellos y puños.
Cuatro juegos de uniforme de kaki, compuesto cada uno de dos pantalones, dos sacos y una gorra.

Dos uniformes de gala, compuesto cada uno de saco y pantalón de paño.

Dos uniformes de diario, iguales á los anteriores, pero con hombreras bordadas y bolsas en el saco.

Dos gorras de paño.
Una capa de paño.
Una capa impermeable.
Una montura con brida y bocado.

Un juego de mantillas de gala y de diario.